

# AGENCIA GENERAL DE MUNICIPALIDADES

CALLE DEL FOMENTO, NUMERO 21, CUARTO PRINCIPAL, MADRID.

Muy Sr. mio: habiéndose principiado las operaciones del arreglo de la deuda del tesoro y debiendo comenzarse en breve, el de las demas clases de deuda del Estado comprendidas en la ley de agosto de este año, es evidente que varios individuos y corporaciones habrán de necesitar en esta Corte de la gestion de personas muy entendidas en esta clase de asuntos: sopena de no adelantar en ellos como sucede a muchos interesados.

Ademas por órdenes, y leyes el gobierno ha señalado últimamente términos muy cortos para la prescripcion de los intereses y capitales de varios créditos, y como la mayor parte de los dueños ignoran esta circunstancia, no reclamarán en tiempo y se les seguirán irremediables perjuicios.

La falta de actividad y buena direccion tiene paralizados en muchas partes los expedientes de las reclamaciones de indemnizacion de daños causados por las facciones, paralización que cae solo en daño de los interesados.

El que suscribe, se ocupa constantemente de la compra por su cuenta, á los precios corrientes, ó de la reclamacion en las oficinas por la de los interesados, de los créditos siguientes:

Atrasos de partícipes de alcabalas desde 1828 hasta el año 1850.—Atrasos de réditos de censos contra el Estado.—Atrasos de pensiones sobre fincas del Estado.—Créditos de devoluciones ya liquidadas.—Depósitos, préstamos, finiquitos ó anticipos de contribuciones extraordinarias de 1836 y 37.—Certificaciones de expedientes de indemnizacion de daños causados por la faccion á particulares.—Se compra tambien el derecho á los mismos expedientes, con tal que esten aprobados por la Diputacion y Gobernador.—Toda clase de deuda reconocida y carpetas de documentos presentados, aunque sean de mayorazgos, patronatos y capellanias, con tal que sean de propiedad particular, con arreglo á la ley de 1841.—Recibos de medios diezmos pagados el año 38 y 59 y no abonados por el Gobierno.

Por si esa corporacion ó individuos de ese pueblo desean enagenar algun crédito de las clases referidas, ó que se haga reclamacion aqui en su nombre, desearia que V. manifestase esta á ese señor secretario de Ayuntamiento, ó personas que se sepa de público tienen hechas reclamaciones sobre daños causados por la faccion ó que tienen interes en estos asuntos. En tal caso, mandando al que suscribe copia del documento o razon muy clara del crédito, se contestará lo que deba hacerse ó precio que pueda darse por ellos, en Madrid ó en la respectiva capital de provincia.

Si á V. se ocurriese algun otro asunto en esta Corte, ya Judicial, de Hacienda, ó Gubernativo, atento á que tenemos encargos de varios ayuntamientos y otras personas, puede ocupar á S. S. Q. B. S. M.

JOSE ROMERO MASSETI.

Madrid 25 de setiembre de 1851. NOTA. Atendido al número escetivo de cartas que pueden veair, se advierte que no se recibirá ninguna sin franquear,

# REAL DE MUNICIPALIDADES

NUMERO 21, CUANTO PRINCIPAL, MADRID.

AGENCIA GENERAL  
CALLE DEL PRINCIPAL

principado las operaciones del arreglo de la deuda  
en breve, si de las demas clases de deuda del  
agosto de este año, es evidente que varias indi-  
necesitas en esta Corte de la gestion de personas  
tantos: sepan de no adelantar en ellos como en-

el Gobierno ha señalado últimamente términos  
de los intereses y capitales de varios créditos, y  
los ignora en esta circunstancia, no reclamada en  
dadas peticiones.

destrucción de los paraisos en muchas partes los  
la indemnizacion de dichos cambios por las fac-  
en daño de los interesados.  
tamente de la compra por su cuenta, a los  
en las oficinas por la de los interesados, de

las desde 1828 hasta el año 1830.—Aunque de  
—Aunque de pensiones sobre libros del Estado,  
tubadas.—Proposiciones, problemas, propuestas de an-  
tantes de 1830 y 37.—Correcciones de capi-  
los cambios que la fusion a particular.—Se-  
a algunos capitales, con tal que sean quita-

ción.—Toda clase de deuda inscrita y capi-  
que sea de negocios, patentes y capi-  
particular, con arreglo a la ley de 1831.—  
los el año 1832 y no abonados por el Gobierno,  
vianos de ese pueblo devesa suscribir algun cré-

de se haga reclamacion para en el año de 1832,  
en el estatuto de A. de 1831, a presentarse  
estas reclamaciones sobre dichos cambios por la  
de 1831. En tal caso, mandado al Jefe de  
con muy clara del crédito, se contestará lo que  
de darse por ellos, en Madrid ó en la localidad

de punto en esta Corte, ya Judicial, de la clase  
de los encargos de varios ayuntamientos y otros  
Q. N. S. M.

Jose Antonio Masera

NOTA. Atendido el número excesivo de cartas  
que no se recibían sin responder.

